



RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 29 DE MAYO DE 2008, OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20041149 AL TITULAR BELMONTE HARO, S. L, PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2017/302/UE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS.

EXPLOTACIONES GANADERAS BELMONTE HARO, S.L

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		EXPEDIENTE AAI20190030	
Nombre:	EXPLOTACIONES GANADERAS BELMONTE HARO, S.L.	NIF/CIF:	B-04678181
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:			
Domicilio:	PARAJE CERRO NEGRO, POLÍGONO 136, PARCELA 50 REGA ES300240240077		
Población:	LORCA		
Actividad:	EXPLOTACIÓN PORCINO		

ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1.- Por Resolución de 29 de mayo de 2008 en el expediente AAI20041149, EXPLOTACIONES GANADERAS BELMONTE HARO, S.L., obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera de referencia, en el TM de Lorca.
- 2.- El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*
- 3.- El 29 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige solicitud al órgano sustantivo -la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura-, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Lorca, para que comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que consideran se debe requerir al titular de la explotación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- 4.- El 16 de diciembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico por el que se propone iniciar el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de EXPLOTACIONES GANADERAS BELMONTE HARO, S.L, para adaptación a las MTDs de aplicación en la instalación.





El Informe recoge el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la autorización, así como las actuaciones en el procedimiento de revisión, consistentes en el requerimiento al titular para que aporte documentación indicada al efecto por éste órgano ambiental autonómico y en los informes aportados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura-Servicio de Sanidad Animal (Comunicación interior de 15/04/2019) y por la Confederación Hidrográfica del Segura- (Informe de 22/07/2019).

5.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de febrero de 2020, se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 29 de mayo de 2008, del titular EXPLOTACIONES GANADERAS BELMONTE HARO, S.L, para adaptación de las condiciones de la Autorización a *la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos;* procedimiento que se ha tramitado en el expediente AAI20190030.

En la resolución se recoge el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de diciembre de 2019, con los informes aportados por las administraciones consultadas.

6.- La resolución de 28 de febrero de 2020 se notifica al titular el 4 de marzo de 2020. En el mismo trámite se le requiere en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de diciembre de 2019, para que presente ante el órgano ambiental la información y documentación señalada en el mismo para la revisión de las condiciones de la autorización.

En respuesta al requerimiento, el 27 de julio de 2020, EXPLOTACIONES GANADERAS BELMONTE HARO, S.L, presenta Documento Técnico MTD y Plan de seguimiento control, y el 23/02/2022, el interesado aporta anexos a este documento técnico, conforme a los requerimientos reflejados en los Informes del Ayuntamiento de Lorca.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM N° 289, de 15 de diciembre de 2020, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación con expediente AAI20190030.

En este trámite no consta en el expediente la formulación de alegaciones.

8.- Finalizado el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, en fecha 9 de marzo de 2021 se remite al Ayuntamiento de Lorca el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16/12/2019 y documento MTDs presentado por el titular, para que emita el informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.





La documentación se remite asimismo a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 9/03/2021) y a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 01/03/2021), para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.

El Anexo a esta resolución recoge los informes aportados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Informe del Servicio de Producción Animal de 13/04/2021), por el Ayuntamiento de Lorca (Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 31/03/2021 y 24/05/2022) y por la Confederación Hidrográfica del Segura (Informe de 20/05/2021), apartados A, B y C respectivamente.

9.- En el procedimiento de revisión de la autorización, realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 4 de agosto de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para su adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación.

10.- El 5 de septiembre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de agosto de 2022.

La propuesta se notificó a la mercantil el 06/09/2022 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

11.- Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones de la mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*





Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado “9.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*” del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2017/302.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 29 de mayo de 2008 otorgada en el expediente AAI20041149, del titular EXPLOTACIONES GANADERAS BELMONTE HARO, S.L, para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 4 DE AGOSTO DE 2022 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente– establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 4 partes:

- El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.





- El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD

SEGUNDO. Autorización Ambiental Integrada

La Resolución de Revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 29 de mayo de 2008, y se mantendrá anexa a la misma.

En el apartado 1. “*Objeto*” del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.

TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD..

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de agosto de 2022 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el anexo D de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





QUINTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(Firmado electrónicamente al margen)

Francisco Marín Arnaldos

07/11/2021 14:14:58

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5a63-005059b6280





INFORME TÉCNICO ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD			
Expediente:	AAI20190030		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	EXPLOTACIONES GANADERAS BELMONTE HARO SL	NIF/CIF:	B-04.678.181
REGA	ES300240240077		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Cerro Negro, del Término municipal de Lorca, polígono 136, parcela 50.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del <i>Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación</i> (RDL 1/2016)			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) ii: - Con plazas para 2 000 cerdos de producción (de más de 30 kg).		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdos		

1. OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 RDL 1/2016, se revisa la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que fue otorgada por **Resolución de fecha 29 de mayo de 2008, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)** respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (2017/302/UE). (Conclusiones publicadas con fecha 21/02/2017 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea)

De tal manera que las Prescripciones Técnicas que se recogen en este Anexo, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI anterior, en aquellos aspectos requeridos para la adaptación, sin perjuicio del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así como todas aquellas prescripciones y condiciones establecidas, en su caso, en el pronunciamiento de Evaluación de Impacto Ambiental (DIA) emitida al proyecto.

Por consiguiente, la nueva Resolución de la AAI por revisión para adaptación a las Conclusiones MTD, será **complementaria** a la anterior Resolución y se mantendrá ANEXA a la misma.





En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

- 1) Resolución por la que se procede a la revisión y modificación de la AAI para la adaptación a las Conclusiones MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 2) Resolución anterior por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada.
- 3) En su caso, Resolución de Actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2017/302(UE), así como las impuestas en las modificaciones de la Autorización, en su caso, y en la Resolución por la que se otorgó la AAI (en aquellos que se no se vean modificadas para la adaptación).
- 4) Así como por las establecidas, en su caso, en el Pronunciamiento Ambiental emitido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto de referencia.

2. CONTENIDO

El contenido de este apartado se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas (SI/NO) así como el grado de implantación: Implantadas ó A implantar (I/AI)

El presente apartado consta asimismo de cuatro Anexos (A, B, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- 1) El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 2) El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 3) El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 4) En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo D, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado Anexo, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.



07/11/2022 14:14:58
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d69770b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801

ANEXO A.- ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación. Y en la siguiente tabla se transponen las mencionadas MTD, así como las alternativas propuestas por el órgano competente en materia ganadera.

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL					
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	I	Cumplimiento y mantenimiento de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA). En cualquier caso, deberá contemplar la TOTALIDAD de las características especificadas en la MTD 1 e incluir las obligaciones medioambientales y PVA.	
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES					
2	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar todas las técnicas:	SI	I	2.a Ubicación adecuada de las naves y de la explotación: La naves se ubican alineadas,	



07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5d63-005056966801
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.			con una distancia de separación mínima, situándose las balsas próximas a las naves, favoreciendo el transporte de animales, de pienso y de purín. La ubicación de la explotación garantiza la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección.	
2b	Educar y formar al personal.			2.b El personal responsable de la explotación tienen experiencia y formación en normativa de bienestar animal, uso de biocidas ganaderos y gestión ambiental en explotaciones ganaderas.	
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.			2.c Planes de emergencia incluidos en el Manual del SGA, que incluyen emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.	
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.			2.d Plan de control y revisión de las instalaciones y equipos. Programa de comprobaciones periódicas, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras, especialmente los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga.	
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.			2.e Dispone de contenedor homologado para la gestión de cadáveres y entrega a gestor autorizado.	





07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5d63-005056966801
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
GESTIÓN NUTRICIONAL					
3	<p>MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH₃, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:</p>	SI	I	<p>3.a: Se ha reducido el % de proteína bruta en los piensos, teniendo en cuenta el peso de los animales. Certificado de formulación de pienso</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A III del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A .II. 2.e) del Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos. Éste deberá contener la información del contenido de Proteína Bruta de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de proteína bruta.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aminoácidos esenciales que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003.</p>
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.			3.b: Alimentación multifases establecido en el plan de alimentación de la explotación.	
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.			3.c: Certificado de formulación de pienso	
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.				
3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.				
4	MTD 4. FÓSFORO	SI	I		



07/11/2022 14:14:58

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-00505696680c

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
	<p>Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo alguna o una combinación de las técnicas:</p> <p>4a Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.</p> <p>4b Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).</p> <p>4c Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.</p>			<p>4.a Se ha reducido el % de fosforo teniendo en cuenta el peso de los animales. 4.a, 4.b y 4.c se aplican igual que 3.a, 3.b y 3.c.</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A. III del Reglamento 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A.II. 2.e) del Reglamento 183/2005 de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, de alimentación de animales. Este deberá contener la información del Contenido en Fósforo de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de fósforo.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aditivos zootécnicos (fitasas) que se adicione al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos.</p>
USO EFICIENTE DEL AGUA					
5	<p>MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas:</p>	SI	I	<p>5.a: Control de consumos de agua 5.b: Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones (revisión preventivo).</p>	<p>La instalación contará con caudalímetro con registro de datos, al menos en la entrada a la explotación (RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas,</p>
5a	Mantener un registro del uso del agua.				
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.				
5c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.				





MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).			5.c: Limpieza con equipo de alta presión con reductor de caudal, previo remojado el día anterior. 5.d: Uso de bebederos tipo cazoleta con chupete. 5.e: Plan de mantenimiento (revisión preventivo).	y se modifica la normativa básica de ordenación de ganado porcino extensivo), así como el resto de medidas propuestas por el promotor.
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.				
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.				
EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES					
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	6.b: implantada igual que 5.c y 5.d. 6.c: Conducción de aguas pluviales a la escorrentía natural de la parcela sin permitir su contacto con flujos de aguas residuales.	
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.				
6b	Minimizar el uso del agua.				
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.				
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	7.a: Los purines son recogidos en balsas impermeabilizadas. Las aguas de lavado van a las balsas de purines. 7.b: No se generan aguas residuales.	
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.				
7b	Tratar las aguas residuales.				
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.				
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA					
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	8.c: Aislamientos de cubierta mediante espuma de poliuretano y paredes mediante enfoscado de mortero de cemento/placa prefabricada de hormigón según nave. 8.d: Cuenta con tubos fluorescentes y/o lámparas de bajo consumo.	
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.				
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.				



07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.			8.h: Cuenta con sistema de ventilación natural.	
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.				
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.				
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor				
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).				
8h	Aplicación de una ventilación natural.				
EMISIONES ACÚSTICAS					
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO		La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o se haya confirmado la existencia de tales molestias. - No se prevén molestias a receptores sensibles.	
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando una o una combinación de técnicas:	SI	I	10.c: Comprobar in situ el manejo e instalaciones (Manual de manejo). Personal cualificado. 10.d: Alimentación ad libitum, mediante tolvas de almacenamiento sobredimensionadas con alimentación en continuo.	
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.				
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.				
10c	Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.				





07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966800
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
	ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.				
10d	Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).				
10e	Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.				
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.				
EMISIONES DE POLVO					
11	MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando una o varias técnicas:	SI	I		





07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
11a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.			11.a: Sistema de almacenamiento de pienso en silos completamente cerrados, reparto de pienso en interior de naves de tipo sin fin estanco, alimentación <i>ad libitum</i> , control de ventilación natural durante el proceso de llenado de los comederos mediante la apertura controlada de ventanas.	
11b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización.				
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.				
EMISIONES DE OLORES					
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO		: La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o su haya confirmado la existencia de tales molestias.	





07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
				<p>- No se prevén molestias a receptores sensibles.</p>	
13	<p>MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o una combinación de las técnicas:</p>	SI	I	<p>13.b: Mantenimiento de los animales y las instalaciones limpias y secas, mediante sistema de emparrillado del suelo.</p>	
13a	<p>Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.</p>				
13b	<p>Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. 			<p>13.e: Las balsas exteriores se cubrirán con la costra natural que se forma en las mismas, con posibilidad de adicionar paja si fuese necesario para reducir las emisiones.</p>	
13c	<p>Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). 				





07/11/2022 14:14:58
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
	<ul style="list-style-type: none"> — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento. 				
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.				
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.				
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.				
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.				
EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO					
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una o una combinación de técnicas:	NO			





07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5d63-005056966801

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.			En la explotación no se realiza separación sólido-líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 14.	
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.				
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo				
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando una o una combinación de técnicas :	NO		En la explotación no se realiza separación sólido-líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15.	
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.				
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.				
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.				
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.				
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.				
EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.					
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando una combinación de técnicas :	NO		No se dispone de depósitos de purines por lo que no es de aplicación la MTD 16.	
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.				





07/11/2022 14:14:58
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel —cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas,— cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.				
16c	Acidificación de los purines				
17	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando una combinación de técnicas:	SI	I	17.a: Las balsas de purines contarán con un nivel de resguardo o margen libre de como mínimo 30 cm. y reducir al mínimo la agitación del purín (verificación in situ).	El nivel de llenado de la balsa de almacenamiento de purines siempre estará entre 30-50 cm por debajo del borde tal y como manifiesta el promotor.
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.				
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja			17.b: Las balsas exteriores se cubrirán con la costra superficial que se forma en las mismas de forma natural.	La costra natural será lo suficientemente uniforme para reducir la emisión de gases a la atmósfera, para ello tendrá un grosor suficiente para este fin. Será compacta y estable. Cubrirá toda la superficie de purines. Cuando se forma la costra, el depósito/balsa debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa. En cualquier caso, la formación de costras naturales en porcino no es habitual, y en caso de formarse no suelen tener el desarrollo suficiente como para reducir las emisiones de forma relevante. En general, para generar una costra en purines porcinos es necesario incorporar materiales orgánicos que ayuden a la formación de esa costra (Guía para la



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
					<p>minimización de las emisiones de gases en las granjas porcinas. Interporc. Año 2020).</p> <p>En las zonas en que no se forme la costra de manera espontánea o que no cubra totalmente la superficie, deberá suplementarse con otras técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra. Se cubrirán las balsas de estiércoles.</p>
18	<p>MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas:</p>	SI	I	<p>18.b: Dimensionado de las balsas de purines cumpliendo con la legislación vigente. La instalación cuenta con un volumen de almacenamiento en balsas de purines exteriores superior a la producción de tres meses.</p>	<p>Se detallarán las características de los materiales de impermeabilización de los sistemas de conducción, así como de los sistemas de almacenamiento</p>
18a	<p>Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.</p>				<p>Se hará constar la durabilidad de la impermeabilización proporcionado este dato por el fabricante o instalador. Se detallará la frecuencia con la que se llevan a cabo las revisiones periódicas del buen estado de impermeabilización de todos los elementos.</p>
18b	<p>Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.</p>				<p>Se detallarán los sistemas de detección de fugas de los sistemas de almacenamiento.</p>
18c	<p>Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).</p>			<p>18.c, 18.d: Las instalaciones que contienen y transportan purines cuentan con una adecuada impermeabilización. Control según Procedimiento de Mantenimiento.</p>	
18d	<p>Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).</p>				
18e	<p>Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.</p>				
18f	<p>Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</p>				
PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL					





07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5dc3-005056966801
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
19	<p>MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante una o varias de las técnicas:</p>	NO		Si no hay separación de sólido-líquido del purín no es de aplicación la MTD 19.	En el caso de salida de la explotación de subproductos, (estiércoles/purines) con destino a establecimientos autorizados en base al Reglamento 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), se tendrá en cuenta el Anexo II sobre contenido mínimo del documento comercial para movimientos nacionales del Real decreto 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH).
19a	<p>Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa 				
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.				
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.				
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.				
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.				
19f	Compostaje del estiércol sólido.				<p>Además, en el caso de valorización agronómica: Según RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su Artículo 9. Gestión de estiércoles en la explotación: Los titulares de las explotaciones de porcino deberán: 1.º Respetar como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 100 metros respecto a otras explotaciones del grupo primero y 200 metros respecto a otras explotaciones de los grupos segundo y tercero</p>



07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-00505696680c
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
					<p>y a los cascos urbanos. En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca.</p> <p>2.º Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles. La cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando:</p> <p>i) Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien</p> <p>ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.</p> <p>3.º La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación, o a</p>



07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
					<p>través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.</p>
APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL					
20	<p>MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando todas las técnicas:</p>	SI	I	<p>20 a, b, c, d, e. La aplicación se regirá por el Código de Buenas Prácticas Agrícolas de la Región de Murcia y el resto de normativa sectorial de aplicación.</p>	
20a	<p>Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.</p>				
20b	<p>Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).</p>				
20c	<p>No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.</p>			<p>20.f: Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no hay signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.</p>	
20d	<p>Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.</p>			<p>20.g: Asegurarse de que haya un acceso adecuado a las balsas de almacenamiento de purín y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz. Estudio previo.</p>	
20e	<p>Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.</p>			<p>20.h: En todo caso una vez al año se comprobará que la maquinaria utilizada está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.</p>	
20f	<p>Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.</p>				
20g	<p>Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.</p>				
20h	<p>Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.</p>				

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (0 A IMPLANTAR (AD)	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
21	<p>MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando una o una combinación de las técnicas:</p> <p>21a Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.</p> <p>21b Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.</p> <p>21c Inyección superficial (surco abierto).</p> <p>21d Inyección profunda (surco cerrado).</p> <p>21e Acidificación de los purines.</p>	SI	I	<p>21.b. El purin deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas. El equipo de reparto deberá disponer de un sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis.</p>	
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO					
23	<p>MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.</p>	SI	I	<p>Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defectos las aconsejadas por los organismos oficiales.</p> <p>En la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dispone de una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.</p>	<p>Se recomienda el uso de la herramienta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN) o cualquier otra reconocida por un organismo oficial.</p>
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO					
24	<p>MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando una de las siguientes técnicas al menos 1 vez al año:</p> <p>24a Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.</p>	SI	I	<p>24.a. Control del nitrógeno y el fósforo total excretado en base al control nutricional establecido en la granja mediante el certificado de formulación del pienso.</p>	



07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801



MTD Nº	<p align="center">MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)</p>	<p>Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center">ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)</p>
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.				
25	<p>MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando una de las siguientes técnicas:</p>	SI	I	25.a: Se utiliza una vez al año.	
25a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año				
25b	Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.				
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año				
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO		<p>La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p> <p>- No se prevén molestias en receptores sensibles.</p>	
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando una de las técnicas una vez al año.	NO		No aplica por elevado coste de técnicas y establecimiento de los factores.	
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.				
27b	Estimación utilizando factores de emisión.				
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando todas las técnicas siguientes:	NO		No aplica por no existir sistema de depuración del aire.	



07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación. Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.			Se utilizan sistemas de ventilación natural lateral y cenital adecuado. Supervisado según procedimiento de mantenimiento.	
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario				
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	I	29.a, 29.b, 29.c, 29.d, 29.e y 29.f: Supervisión de que se efectúa el control de los registros de consumo de agua, de consumo de energía eléctrica, el consumo de combustible (si procede), el número de entradas y salidas de animales, nº de bajas, el consumo de pienso y la generación de purines y estiércol, al menos una vez al año.	
29a	Consumo de agua.				
29b	Consumo de energía eléctrica.				
29c	Consumo de combustible.				
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.				
29e	Consumo de pienso.				
29f	Generación de estiércol.				

CRÍA INTENSIVA DE CERDOS
 EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS





07/11/2022 14:14:58

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-00505696680c

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar una o una combinación de técnicas :		SI			
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoníaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.		SI	(I)		Según se especifica en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles publicada por el Ministerio de Agricultura en el año 2017, para que el vaciado periódico se pueda admitir como MTD, éste se realizará al menos 2 veces por semana. En el caso de no existir altura suficiente para esta descarga periódica se implantará un sistema de vaciado y se describirá la técnica empleada.
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO			
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	SI			
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			





07/11/2022 14:14:58

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4e48-5de3-005056966801

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	NO			
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO			
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO			
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO			
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO			
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO			
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO			
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO			
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases.	Todos los cerdos	NO			



07/11/2022 14:14:58
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d6970b4d-5f3d-4a48-5de3-005056966801



MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
	3. biolavador (o filtro biopercolador).					
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO			
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO			



APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cebos de engorde	7,0—13,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P ₂ O ₅)	Cebos de engorde	3,5—5,40

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 a. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

MTD 30: En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.





Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD (1) (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 (2) (3)
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 (4)
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 (5) (6)
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 (7) (8)

- (1) El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.
 (2) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.
 (3) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.
 (4) En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.
 (5) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.
 (6) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.
 (7) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.
 (8) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

Según Decisión de Ejecución 2017/302 (MTDS) en el caso de naves de cebo el extremo superior NEA-MTD será de 2,6 kg NH₃/plaza/año, ampliable a 3,6 kg NH₃/plaza/año si se utilizan medidas complementarias especificadas en el cuadro 2.1. de la citada Decisión.

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición





El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*.

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH ₃	Balance de masas	Anual





ANEXO B.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO

- Informe de fecha de 25/03/2022

En relación con el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 7 de marzo de 2022, remitido a este Ayuntamiento con fecha 11 de marzo de 2022, con registro de entrada número 7982, y como continuación del informe emitido con fecha 22 de marzo de 2021, el técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el escrito de fecha 7 de marzo de 2022, la Dirección General de Medio Ambiente se indica que:

"En el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que se tramita en el expediente AAI20190030, con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de la solicitud, se solicitó al Ayuntamiento de Lorca, el informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal, a tenor de los artículos 33 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y del artículo 15.6.a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 31 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Lorca emite informes Técnico y Jurídico, con una serie de propuestas para corregir el documento técnico MTDS revisión original, presentado por el interesado BELMONTE HARO, S.L., con fecha 27/07/2020.

Con fecha 23/02/2022, el interesado presenta nuevo documento técnico, con las correcciones propuestas por el Ayuntamiento de Lorca.

Es por todo ello que le solicitamos otro informe contemplando las citadas correcciones, para poder continuar con los trámites de la Revisión de la Autorización Ambiental Integrada."

SEGUNDO.- Al escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de 7 de marzo de 2022, se acompaña la siguiente documentación:

Anexo memoria técnica sobre la implantación de las mejores técnicas disponibles (MTDs).
Titular: Explotaciones ganaderas Belmonte Haro, S.L.
Expediente: AAI20190030 (inicial AAI20041149)
Explotación porcina Paraje Cerro Negro, Almendricos, Lorca.
Técnico: Antonio Ibarra Alcázar (Ingeniero Técnico Agrícola).
Firmado electrónicamente el 23 de febrero de 2022.

TERCERO.- Examinados los documentos indicados en el punto anterior, y teniendo en cuenta la ubicación y características, tanto de los focos emisores de ruido, olores y polvo, como de los receptores sensibles existentes en las proximidades (núcleos de población y viviendas aisladas) reflejados en dicho documento, se considera que la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTDs) propuestas, en principio y a falta una verificación posterior in situ en caso de ser necesaria, garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, al

proporcionado por las MTDs recogidas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 de la COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, en relación con la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO, siendo acordes con las prescripciones técnicas impuestas en la licencia definitiva de instalación y apertura Nº 124/2009 de fecha 15 de septiembre de 2009, tramitada con expediente IA1/2008 a favor del anterior titular Tomas Manzanares Méndez con DNI 23217238A.

CUARTO.- A la vista de lo anterior, deberá remitirse el expediente al DEPARTAMENTO JURÍDICO de este Servicio para que determine en procedimiento a seguir en relación con el requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente.





Informe de fecha de 24/05/2022

El jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, en el arriba citado informe de fecha 25 de marzo de 2022, considera que:

"Examinados los documentos indicados en el punto anterior, y teniendo en cuenta la ubicación y características, tanto de los focos emisores de ruido, olores y polvo, como de los receptores sensibles existentes en las proximidades (núcleos de población y viviendas aisladas) reflejados en dicho documento, se considera que la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTDs) propuestas, en principio y a falta una verificación posterior in situ en caso de ser necesaria, garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, al proporcionado por las MTDs recogidas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 de la COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, en relación con la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO, siendo acordes con las prescripciones técnicas impuestas en la licencia definitiva de instalación y apertura Nº 124/2009 de fecha 15 de septiembre de 2009, tramitada con expediente IA1/2008 a favor del anterior titular Tomas Manzanares Méndez con DNI 23217238A."

ANEXO C.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Informe de fecha de 20/05/2021:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 10/03/2021, nº : O00005922e2100002812, relativo a una solicitud de Informe *sobre procedimiento de Revisión de AAI (implementación de las MTD's): "Explotación porcina de cebo situada en el paraje Cerro Negro, diputación Almerricos, t.m. de Lorca.* Se adjunta documento técnico de aplicación e informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esa Dirección General, recogiendo las MTD's contempladas en la documentación de competencia estatal: MTD-1, MTD-2, MTD-5, MTD-6 MTD-7, MTD-15, MTD-18 y MTD-20. Coordenadas aprox. de ubicación de la granja (UTMETRS89): 610350; 4148000.

Existe en los antecedentes un informe anterior (con código: EAC-20/2004, de la empresa Belmonte Haro S.L.), por lo que este Organismo emite el siguiente informe teniendo en cuenta aquel, y en el sentido de comentarios y/o requerimientos en los aspectos de nuestra competencia sobre la base de las mencionadas MTD's. Se informa

- 1 Respecto a las MTD 1, 2 15 y 18: Aunque no se definen masas de agua subterráneas como tales en el sector sí que existe cierta formación permeable aflorante de mármoles, que se corresponde con un acuífero de flujo reducido pero de hecho se encuentra explotado con alguna explotación aislada. P.Ej. el aprovechamiento CPP-112/2000, en la parcela vecina a la de la explotación. Por ello, **es necesario mantener los actuales controles de vigilancia de los sistemas de impermeabilización artificial (vertical y lateral), así como de cautela y seguimiento general de inspecciones periódicas.**

Por ello, **sobre la repercusión de las balsas y conducciones de purines**, lazaretos, pediluvios, rotiluvios, depósitos de estiércol sólido, vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc.. no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, **no obstante** ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreo de lluvia que atraviesaren el recinto), por lo que, obre la base de la formación permeable aflorante de mármoles, **serán de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-3: "Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie)."** Por lo que **será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control**, "hidrogeológicamente cauce abajo" junto al sector de ubicación de las balsas de purines, pero con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras; para lo cual se tomará una primera muestra sin purgar el sondeo, y otra, purgado, durante 15 minutos

Para la ejecución de dicho/s sondeo/s, se ubicará/n aproximadamente en las coordenadas (UTM-ETRS89): X1= 610200, Y1= 4147800. Para todo ello, **será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.**





Los principales parámetros a controlar serán: **“DQO”, los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.**

- 2 **Respecto a la MTD 5:** En lo que respecto a las fuentes de suministro de agua para la explotación, aunque no se indica nada en dicho Plan de Control, consta en la Resolución de AAI que procede de la MCCTaibilla. Al respecto, será pertinente la revisión de los consumos realizados por el titular, sobre la base del cómputo de los recibos pagados a la concesionaria, con el fin de confirmar que se cumple con las condiciones de dicha AAI.

Por otra parte, no se declara nada sobre la demanda de las dotaciones para la explotación vigente. Por lo que se puede estimar, conforma a los patrones de dotaciones especificados en la **“GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO”, del Ministerio de Agricultura, 2010**, el siguiente cómputo: 4.632 plazas x 7.5 litros/plaza/día (agua de consumo y limpieza) x 300 (días reales de producción) = **10.422 m3/año**

Por lo que se deberá cotejar este volumen estimado con el registrado (si está registrado) en la actual AAI; así como las fuentes de suministro actuales; por lo que deberá ser revisada toda esta información.

Asimismo, las dotaciones de agua para la actual explotación autorizada será conforme a los patrones de de la mencionada **“GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO”, del Ministerio de Agricultura, 2010**; **por lo que se deberá instar obligatoriamente a aclarar este punto (condición “sine qua non” para un informe favorable).**

- 3 **Respecto a las MTD 6 y 7:** Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo su misma gestión. O en su caso, serán recogidos y gestionados por una empresa acreditada para ese servicio (a incluir en la AAI).

Asimismo, las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines y demás aguas residuales y de limpieza, ya que **ni por accidente podrán mezclarse con los mismos** que, en caso de mezcla serán “automáticamente” consideradas como lixiviados susceptibles de contaminar.

- 4 **Respecto a las MTD 20:** En relación a la posible utilización del estiércol/purin como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3 , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: **“En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”.** En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.

Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (**“Criterios ZHINA”**), que consta que en esa Dirección General ya se tiene conocimiento, a modo de “plan de choque” para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos; por lo que, sobre la base de la formación permeable aflorante de mármoles, le corresponderá el TIPO 4, según la actuación: **“Aplicación de lodos con dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas”.**

Por último, dentro del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, **en caso de la detección en el subsuelo y/o sobre la superficie la existencia de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaria de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicho punto de control.

Y en consecuencia, en principio, **se emite un informe desfavorable o, en su caso, condicionado al cumplimiento de los citados requerimientos, fundamentalmente del apartado 2.**





ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

El titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE lo establecido en los anteriores Anexos.

LA TÉCNICO RESPONSABLE

Gertrudis Alcaina Lorente

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y
DISCIPLINA AMBIENTAL

Fdo. Jorge Ibernón Fernández.

(Documento firmado electrónicamente)

